



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 693 DE 2021

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071676, correspondiente al territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, ubicado en los municipio de Bajo Baudó y Litoral del San Juan, departamento del Chocó”*

LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635 de 2011, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** - en adelante la Unidad decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO LA SOLEDAD**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-06
V2**



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Sede Central>

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE693 de 2021 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RZE 693 del 10 diciembre de 2021: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071676, correspondiente al territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, ubicado en los municipios de Bajo Baudó y Litoral del San Juan, departamento del Chocó.”*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T - 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T - 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C - 781 de 2012), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “ una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C - 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

RD-CR-MO-06
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Sede Central>

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co - Síguenos en: **@URestitucion**

Resolución Número RZE693 de 2021 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RZE 693 del 10 diciembre de 2021: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071676, correspondiente al territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, ubicado en los municipios de Bajo Baudó y Litoral del San Juan, departamento del Chocó.”*

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, así como lo establecido en el Auto 005 de 2009, inició el trámite de protección de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE 1671 del 29 de septiembre del 2020 mediante el cual se focalizó y se dio inicio al estudio preliminar. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No RZE 1998 del 22 de diciembre 2020, el cual estableció entre sus principales hallazgos información relacionada con presuntas afectaciones territoriales que deberán ser objeto de caracterización.

Que la Unidad inició, mediante la Resolución No. RZE 360 del 30 de julio de 2021, la caracterización de afectaciones territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, con el objetivo de tener un espacio ampliado con la comunidad para socializar la metodología a aplicar en la recolección de información en campo, el proceso de restitución y su alcance, conforme al artículo 118 y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectaciones al gobierno propio, afectaciones al uso y goce del territorio, afectaciones medioambientales y culturales entre otras, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, el día 23 de octubre de 2021 en asamblea de cierre de la caracterización y

RD-CR-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Sede Central>

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE693 de 2021 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RZE 693 del 10 diciembre de 2021: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071676, correspondiente al territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, ubicado en los municipios de Bajo Baudó y Litoral del San Juan, departamento del Chocó."

validación de pretensiones, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución No RZE No. 0692 del 10 de diciembre de 2021.

Que en los casos en los que la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, ubicado en los municipios de Río Quito y Quibdó, Departamento del Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora de Asuntos Étnicos,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA CONCOSTA**, con 73.310 hectáreas, con 2.521 metros cuadrados (73.310 Has + 2.521 m²), ubicado en los municipios de Bajo Baudó (Pizarro) y El Litoral de San Juan (Santa Genoveva de Docordó) en el Departamento del Chocó, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

COORDENADAS				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	MAGNA-SIRGAS		Origen Nacional - CMT12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	4° 47' 0,659" N	77° 18' 34,887" W	2088074	4521842
2	4° 46' 38,966" N	77° 17' 18,426" W	2087392	4524199
3	4° 47' 5,572" N	77° 16' 46,597" W	2088205	4525187

⁵ Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

RD-CR-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Sede Central>

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE693 de 2021 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RZE 693 del 10 diciembre de 2021: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071676, correspondiente al territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, ubicado en los municipios de Bajo Baudó y Litoral del San Juan, departamento del Chocó."

4	4° 46' 7,697" N	77° 15' 9,150" W	2086405	4528184
5	4° 46' 27,950" N	77° 13' 2,729" W	2087004	4532091
6	4° 47' 8,985" N	77° 12' 5,630" W	2088256	4533862
7	4° 47' 48,375" N	77° 11' 39,067" W	2089463	4534689
8	4° 50' 41,158" N	77° 8' 53,626" W	2094749	4539829
9	4° 53' 38,516" N	77° 9' 28,105" W	2100213	4538798
10	4° 54' 25,271" N	77° 5' 51,064" W	2101611	4545506
11	4° 44' 9,993" N	77° 1' 32,161" W	2082631	4553384
12	4° 42' 15,800" N	77° 3' 14,288" W	2079136	4550211
13	4° 40' 29,822" N	77° 6' 19,955" W	2075909	4544460
14	4° 40' 14,312" N	77° 5' 58,543" W	2075428	4545119
15	4° 37' 58,426" N	77° 5' 29,604" W	2071241	4545988
16	4° 30' 14,887" N	77° 8' 56,880" W	2057014	4539506
17	4° 30' 8,971" N	77° 16' 23,422" W	2056912	4525713
18	4° 29' 42,812" N	77° 18' 7,965" W	2056126	4522479
19	4° 29' 22,247" N	77° 19' 31,066" W	2055508	4519908
20	4° 30' 51,798" N	77° 19' 57,660" W	2058269	4519103
21	4° 50' 48,968" N	76° 59' 11,940" W	2094881	4557784
22	4° 49' 54,698" N	76° 56' 38,053" W	2093184	4562524
23	4° 44' 48,585" N	77° 3' 54,741" W	2083845	4548990
24	4° 45' 12,606" N	77° 2' 57,075" W	2084573	4550774
25	4° 44' 39,397" N	77° 2' 27,127" W	2083546	4551693
26	4° 44' 3,822" N	77° 3' 59,255" W	2082468	4548843
27	4° 45' 49,063" N	77° 2' 8,656" W	2085686	4552276
28	4° 45' 58,730" N	77° 1' 51,942" W	2085981	4552793
29	4° 45' 27,237" N	77° 1' 48,698" W	2085011	4552888
30	4° 45' 34,901" N	77° 2' 5,704" W	2085250	4552364
31	4° 45' 59,744" N	77° 2' 7,578" W	2086015	4552311
32	4° 46' 4,734" N	77° 2' 2,439" W	2086167	4552470
33	4° 45' 57,721" N	77° 1' 54,928" W	2085950	4552701
34	4° 45' 52,220" N	77° 2' 1,224" W	2085782	4552506

TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA CONCOSTA**, ubicado en el municipio de Bajo Baudó (Pizarro) y El Litoral de San Juan (Santa Genoveva de Docordó) en el Departamento del Chocó.

RD-CR-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Sede Central>

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RZE693 de 2021 Hoja N° . 6

Continuación de Resolución RZE 693 del 10 diciembre de 2021: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071676, correspondiente al territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COSTA PACÍFICA CONCOSTA**, ubicado en los municipios de Bajo Baudó y Litoral del San Juan, departamento del Chocó.”

CUARTO: Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal del municipio de Rio Quito, Departamento del Chocó, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días de diciembre de 2021

Sally A. Mahecha

SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA

DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Ismael Aldana, profesional jurídico, Dirección de Asuntos Étnicos.

Revisó: Sally del Carmen Lozano – Asesora Jurídica – Coordinación de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - Dirección de Asuntos Étnicos.

Va. Bo: Andrea Liliana Uribe - Asesora Jurídica – Dirección de Asuntos Étnicos.

**RD-CR-MO-06
V2**



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Sede Central>

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion